



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA**



Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran y de otra parte el SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, departamento y provincia de Lima, con registro en SUSALUD con Certificado de Registro de IAFAS N° 10002, representada por el Gerente General, **Dr. Milton John Carlos Valderrama Wong**, identificado con DNI N° 29605443, en virtud de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022 y de la otra parte la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, con RUC 20141637491, con domicilio legal en Urb. San José s/n - Umacollo, Provincia y Departamento de Arequipa, representada por su Rector, **Dr. Manuel Alberto Briceño Ortega**, identificado con DNI N° 30403200, nombrado mediante Resolución N° 272-AU-2020, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA es propietaria del bien inmueble, denominado Centro Comunitario UCSM-Ciudad de Dios, inmueble ubicado en el lote N°01 de la Manzana "U" del Sector B – Zona 3 del Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, cuyo título de dominio se encuentra inscrito en la partida electrónica N° P06070698 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII-SUNARP, con un área de terreno de 1,505.37 m² y un área construida de 1,171.99 m² conforme al siguiente detalle:



- Primer nivel: 334.89 m²
- Segundo nivel: 280.70 m²
- Tercer nivel: 280.70 m²
- Cuarto nivel: 267.30 m²
- Quinto nivel: 8.40 m²



CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

2.1. ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.





2.2. LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica privada; se rige por la Constitución, la Ley Universitaria, su estatuto y sus Reglamentos. Su sede es la ciudad de Arequipa.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27056, "Ley de Creación del Seguro Social de Salud" (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 26842, "Ley General de Salud", y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 30220, "Ley Universitaria".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LA UNIVERSIDAD** otorga a favor de **ESSALUD** el derecho de usar a título gratuito el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio por un periodo de siete (7) años, el que será usado para la atención de asegurados adscritos a la Red Asistencial Arequipa.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACION DE LAS PARTES

ESSALUD, se compromete a:

- 5.1 Dar uso adecuado al inmueble, el mismo que será destinado para la Operativización de un establecimiento de Salud para la atención de los asegurados de la Red Asistencial Arequipa.
- 5.2 Acondicionar el inmueble entregado por **LA UNIVERSIDAD** para su uso en el desempeño de las labores asistenciales propias de **ESSALUD** respetando las normas de bioseguridad; encontrándose autorizado a efectuar inversiones.
- 5.3 Atender las reparaciones y/o gastos de conservación de las instalaciones del inmueble descrito en la cláusula primera, durante la vigencia del presente Convenio.
- 5.4 Solicitar autorización escrita a la **UNIVERSIDAD**, en el caso se requiera alguna mejora en la infraestructura del bien cedido, salvo en el caso de mejoras necesarias.
- 5.5 Asumir el gasto por el servicio de limpieza y seguridad del inmueble objeto del presente convenio, así como del recojo y manejo de residuos sólidos y biocontaminantes.
- 5.6 Realizar el pago de los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, gas, entre otros vinculados al uso del inmueble; así como el pago de arbitrios que corresponda, a partir de la suscripción del presente convenio.
- 5.7 Devolver el inmueble materia del presente convenio, a su finalización o cuando sea resuelto, sin más deterioro que el de su propio uso y con las mejoras



implementadas, para la cual ambas instituciones podrán elaborar un inventario de situación y condición previa.

LA UNIVERSIDAD, se obliga a:

- 5.8 Entregar para su uso a favor de **ESSALUD**, el inmueble descrito en la cláusula primera del presente convenio.
- 5.9 Facilitar las inversiones públicas y actividades de mejora que desarrolle **ESSALUD** en el inmueble señalado en la cláusula primera del presente convenio.
- 5.10 Monitorear a través de su coordinador institucional la ejecución del presente convenio.
- 5.11 Recibir el predio mediante Acta de Devolución dejando constancia de la conformidad en la recepción.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación entre **LAS PARTES**.
- 6.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, los gastos relacionados con la implementación y puesta en funcionamiento de la infraestructura de salud temporal serán asumidos en su integridad por **ESSALUD**.

CLÁUSULA SETIMA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

LAS PARTES acuerdan designar cada una, a un representante institucional, quienes se encargarán de la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Convenio.

Por **LA UNIVERSIDAD**: se designa al Decano de la Facultad de Medicina Humana
Por **ESSALUD**: se designa al jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio tendrá una vigencia de siete (07) años y surtirá efectos a partir de la entrega física del inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente convenio.

El plazo de vigencia del presente convenio puede ser prorrogado por un periodo similar de forma automática, salvo comunicación escrita de la conclusión del convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles, remitida por **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO LEGAL





Para efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la parte con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles. Toda comunicación o aviso, que se cursen **LAS PARTES** entre si surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo de 30 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
- La Resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** el presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

12.1 LAS PARTES se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas



declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

12.2 LAS PARTES declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación convenio.

12.3 LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de 60 días hábiles, salvo acuerdo de las partes sobre un plazo menor.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será solucionado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a través de un Tribunal Arbitral colegiado de tres miembros, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo, conforme al Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a **LA UNIVERSIDAD**.



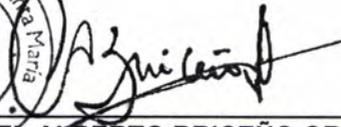
Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los ...29..... días del mes de Marzo.... del año 2023.




Dr. MILTON VALDERRAMA WONG
Gerente General

MILTON JOHN CARESSA VALDERRAMA WONG
Gerente General
ESSALUD





MANUEL ALBERTO BRICEÑO ORTEGA
Rector
LA UNIVERSIDAD

